

SAP Cáceres núm. 41/2004 (Sección 2ª), de 6 abril. Recurso de Apelación núm. 70/2004.

RESUMEN

Expedición de billetes falsos: necesidad de informe pericial que acredite que el billete utilizado por los imputados era falso.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que por el Juzgado de Menores de Cáceres, en el Juicio Oral reseñado al margen, seguido por un delito de expedición billete falso, contra..., se dictó Sentencia de fecha 21-01-04, cuyos hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

HECHOS PROBADOS: «Se considera plenamente acreditado por las pruebas practicadas y obrantes en las actuaciones que, efectivamente, el pasado día 5-9-2003, sobre las 12.15 horas los menores, Cornelio y Luis Antonio, junto con otra persona mayor de edad penal y contra la que se siguen las correspondientes diligencias en el Juzgado de instrucción competente, procedieron a entregar a la cajera de los juegos recreativos del centro comercial "Eroski" un billete de veinte euros, con la finalidad de que se lo cambiase y conociendo los mismos que el citado billete era falso. Y, efectivamente, la cajera, les dio el cambio en dinero legítimo por ese importe. Si bien y acto seguido, percatándose la cajera de la falsedad del billete, les pidió a los menores que le devolvieran el dinero cambiado, a lo que los menores accedieron inmediatamente y sin mostrar oposición alguna».

FALLO: «Que procede acordar la medida de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DURANTE VEINTICINCO HORAS, respecto del menor Cornelio y respecto del menor Luis Antonio por la comisión de una falta de expedición de billete falso, ya definida».

SEGUNDO Notificada la anterior sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación por la representación de Luis Antonio [...]

HECHOS PROBADOS

No se aceptan los declarados como tal en la sentencia de instancia y en su lugar se declaran probados los siguientes:

El día 5-9-2003, sobre las 12.15 horas, los menores de edad Cornelio y Luis Antonio, junto con otra persona mayor de edad penal, procedieron a entregar a la cajera de los juegos recreativos del centro comercial «Eroski» un billete de 20 euros para que se lo cambiase, con el importe los menores siguieron jugando en las máquinas. No se ha acreditado que ese billete fuera falso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

PRIMERO El recurso de apelación se ejercita con respecto a uno de los menores que fueron condenados en la sentencia, y se hace por un motivo relativo al desconocimiento

del mismo de la falsedad del billete que supuestamente utilizaron los dos menores implicados.

La falta que se les imputaba en la instancia a los dos menores y que el Ministerio Fiscal mantiene en esta alzada es la utilización de billete falso, a sabiendas de su falsedad (art. 629 CP). Parece obvio apuntar que **para declarar cometido este delito debe concurrir un requisito objetivo, y es la existencia de un billete falso, debiendo estar acreditada la falsedad de ese billete concreto que ha sido utilizado por los presuntos autores. A estos fines consta que la policía interviniente remitió al Gabinete de Policía Científica el billete que fue decomisado a estos menores (diligencia de remisión, obrante al f. 4 de los autos), pero sobre esa prueba pericial no se ha recibido contestación alguna, no consta en autos informe ni declaración pericial de tipo alguno que permita dar por probado que ese billete utilizado por los dos menores imputados sea falso.**

Esa prueba debe entenderse total y absolutamente necesaria para poder afirmar sin género de dudas el carácter falsario del billete y por lo tanto la concurrencia del elemento objetivo del injusto conforme a reiterada jurisprudencia entre la que cabe citar las SSTS de 5-2-2000, 22-4-2002, 16-7-2002 y 26-3-2001.

Esta misma postura judicial ha sido aplicada por esta misma Sala en una reciente sentencia de 16-3-04 también referida a un asunto de la jurisdicción de menores, y donde el propio Ministerio Fiscal, adhiriéndose al recurso de la parte, solicitó la revocación de la sentencia y la absolución del menor por esta falta, al no constar el informe pericial donde se constatase que el billete utilizado era falso.

SEGUNDO Esta cuestión, a pesar de que no ha sido alegada por la parte apelante, entiende este Tribunal que puede ser acogida de oficio, ya que indudablemente beneficia tanto a la parte apelante como al otro menor al abocar necesariamente en la absolución de los dos menores. Y ello en aplicación del art. 24 de la Constitución, que los Tribunales deben propiciar la tutela judicial efectiva que no se produciría si se confirmase una sentencia condenatoria por un delito que no consta el elemento objetivo del mismo y por aplicación analógica de los preceptos reguladores de la conformidad penal (art. 787 LECrim) en donde es posible, que aún constando la conformidad del imputado, el Tribunal absolviese al mismo si considera que los hechos no son constitutivos de delito, que es lo acontecido en el presente supuesto. Y esta cuestión debe tener los efectos extensivos que establece el art. 903 LECrim aplicable analógicamente, y han recogido reiterada jurisprudencia del TS (SSTS de 5-2-01 y 22-10-01).

TERCERO Colofón de lo expuesto, es la revocación de la sentencia de instancia absolviendo a los dos menores implicados con todos los pronunciamientos favorables inherentes a ello.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Menores de Cáceres de fecha 21-01-2004,

debemos **REVOCAR Y REVOCAMOS** la misma; absolviendo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a Cornelio y Luis Antonio de la falta que se les imputaba [...]